

**Artículo 22°.** La resolución de la Subsecretaría a que alude el artículo 16 deberá ser revisada, al menos, cada dos años y sometida a consulta de los Consejos Nacional y Zonales de Pesca.

**Artículo 23°.** Las contravenciones al presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley.

**TITULO IV**

**Disposiciones Transitorias**

**Artículo 1°.** Los titulares de centros que cuenten con títulos administrativos vigentes, dispondrán del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de este Reglamento para dar cumplimiento a sus disposiciones.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, se deberá entregar la información ambiental conforme lo dispuesto en el artículo 19.

**Artículo 2°.** La distancia mínima entre centros de cultivo extensivos establecida en los artículos 11 y 13, no será exigible a las solicitudes acogidas a trámite por el Servicio con antelación a la entrada en vigencia del presente Reglamento, ni a las que se hubieren otorgado con anterioridad a él.

**Artículo 3°.** La exigencia contenida en los artículos 15 y 18 quedará suspendida en su aplicación hasta que la Subsecretaría dicte la Resolución a que se refiere el artículo 16.

Antése, tómese razón y publíquese. - RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República. - Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento. - Saluda atentamente a usted: Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**MODIFICA DECRETO N° 210, DE 2001, QUE ESTABLECE LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA NORTE EXTERIOR MERLUZA DEL SUR, LETRA H) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713**

Núm. 884 exento.- Santiago, 10 de diciembre de 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría mediante memorándum N° 1087 de fecha 28 de noviembre de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.713; los decretos supremos N° 210 y N° 286 y decretos exentos N° 662 y N° 863, todos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

1.- Que mediante decreto supremo N° 210, modificado por decreto exento N° 662, ambos de 2001, se fijaron los límites máximos de captura para la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur *Merluccius australis*, individualizada en la letra h) del artículo 2° de la ley N° 19.713.

2.- Que mediante decreto exento N° 863 de 2001, se modificó la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería antes señalada, por lo que corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° inciso 3° de la ley N° 19.713.

**Decreto:**

**Artículo 1°.** Modifícase el artículo 1° inciso 1° del decreto supremo N° 210, modificado por decreto exento N° 662, ambos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur *Merluccius australis*, individualizada en la letra h) del artículo 2° de la ley N° 19.713, en el sentido de sustituir el total febrero-diciembre, por los siguientes:

Fábrica	Febrero - Diciembre
Concar S.A.	0,000
Emdepes S.A.	1.038,179
Pesca Chile S.A.	1.427,424
Pesca Cisne S.A.	241,212
Yelcho S.A.	0,484
<b>Hieleros</b>	<b>Febrero Diciembre</b>
Friosur S.A.	2.952,398
Pesca Chile S.A.	2.230,377

Antése, comuníquese y publíquese. - Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**MODIFICA DECRETO N° 203, DE 2001, QUE ESTABLECE LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA SUR EXTERIOR MERLUZA DEL SUR, LETRA I) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713**

Núm. 885 exento.- Santiago, 10 de diciembre de 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría mediante memorándum N° 1087 de fecha 28 de noviembre de 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.713; los decretos supremos N° 203, N° 277 y N° 286, y decretos exentos N° 662 y N° 863, todos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

1.- Que mediante decreto supremo N° 203, modificado por decreto supremo N° 277 y decreto exento N° 662, todos de 2001, se fijaron los límites máximos de captura para la unidad de pesquería sur exterior de Merluza del sur *Merluccius australis*, individualizada en la letra i) del artículo 2° de la ley N° 19.713.

2.- Que mediante decreto exento N° 863 de 2001, se modificó la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería antes señalada, por lo que corresponde modificar el decreto que estableció los límites máximos de captura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° inciso 3° de la ley N° 19.713.

**Decreto:**

**Artículo 1°.** Modifícase el artículo 1° inciso 1° del decreto supremo N° 203, modificado por decreto supremo N° 277 y decreto exento N° 662, todos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de pesquería sur exterior de Merluza del sur *Merluccius australis*, individualizada en la letra i) del artículo 2° de la ley N° 19.713, en el sentido de sustituir el total febrero-diciembre, por los siguientes:

Armador	Febrero - Diciembre
Concar S.A.	0,000
Emdepes S.A.	1.559,990
Friosur S.A.	24,739
Pesca Chile S.A.	2.847,637
Pesca Cisne S.A.	598,016
Yelcho S.A.	0,539

Antése, comuníquese y publíquese. - Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION**

Núm. 886 exento.- Santiago, 10 de diciembre de 2001.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 572 y N° 714, ambos de 2000, N° 38 de 2001 y decretos exentos N° 223, N° 443, N° 601, 632, N° 700 y N° 721, todos de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 1048, de 20 de noviembre de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD/ZAN° 62, de fecha 25

de Agosto de 2000, y ORD/Z4 N° 117, de fecha 24 de Septiembre de 2001; por la Subsecretaría de Marina en ORD. N° 12210/1941, de fecha 16 de junio de 1999; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio ORD. N° 13.000/201 S.S.P., de 6 de noviembre de 2001.

**Considerando:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Niebla, Xª Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en visto.

**Decreto:**

**Artículo 1°.** Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el sector de la Xª Región denominado Niebla, en un área inscrita en la figura irregular entre la línea de la costa y sus vértices, cuyas coordenadas son las siguientes:

(Carta IGM N° 3945-7330; Esc 1:50.000; 1° Ed. 1970)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	39°57'06,77"	73°36'10,52"
B	39°56'58,37"	73°36'10,52"
C	39°57'00,49"	73°36'29,47"
D	39°57'06,99"	73°36'40,42"
E	39°57'08,10"	73°36'53,68"
F	39°57'04,21"	73°37'09,47"
G	39°57'04,21"	73°37'22,90"
H	39°56'56,75"	73°37'37,31"
I	39°57'06,48"	73°37'35,62"

**Artículo 2°.** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Antése, comuníquese y publíquese. - Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

**Ministerio de Hacienda**

**REEMPLAZA INTEGRANTE QUE INDICA EN EL TRIBUNAL ESPECIAL DE ALZADA DE LOS BIENES RAJCES DE LA SEGUNDA SERIE DE RANCAGUA**

Núm. 1.035.- Santiago, 31 de octubre de 2001.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 121 del Código Tributario; el Acuerdo de Pleno, de 27 de agosto de 2001, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, el número 25, del numeral VI del artículo primero del decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, N° 19, de 2001; el oficio Ord. Oju 06.00 N° 283, de 28 de septiembre de 2001, de la Jefe Oficina Jurídica Regional Rancagua, del Servicio de Impuestos Internos, y el oficio Res. N° 190, de 12 de octubre de 2001, del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, y

Considerando: Que, conforme al Acuerdo de Pleno, de 27 de agosto de 2001, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, se hace necesario reemplazar a la señora Ministro designada como Presidente, suplente, del Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Segunda Serie, con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua.

**Decreto:**

Déjase sin efecto la designación de Presidente, suplente, de la señora Ministra doña Carmen Miranda Parraguez, en el Tribunal Especial de Alzada de los Bienes